

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veintiuno (21) de septiembre de 2022.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202200069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: CAMILO ANTONIO ROA DIAZ
Interlocutorio No. 272.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de los deudores y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor CAMILO ANTONIO ROA DIAZ, identificado(a) con C.C. No. 3.161.841, por las siguientes sumas de dinero, contenida en los siguientes pagarés:

Pagaré No. 066546100004562 - Obligación No. 725066540099298.

- Por la suma de \$3.333.305.00, correspondiente al capital de la obligación.
- Por los intereses remuneratorios por valor de \$278.155.00, causados y no pagados durante el periodo del 1 de septiembre de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022.
- Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el día 5 de agosto de 2022., fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 066546100005886 - Obligación No. 725066540120933.

- Por la suma de \$9.998.923.00, correspondiente al capital de la obligación.
- Por los intereses remuneratorios por valor de 1.212.252.00 causados y no pagados durante el periodo del 1 de junio de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022.
- Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el día 5 de agosto de 2022., fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4866470213079262 - Obligación No. 4866470213079262.

- Por la suma de \$750.000.00, correspondiente al capital de la obligación.

- Por los intereses remuneratorios por valor de \$81.014.00 causados y no pagados durante el periodo del 4 de mayo de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022.
- Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el día 5 de agosto de 2022., fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

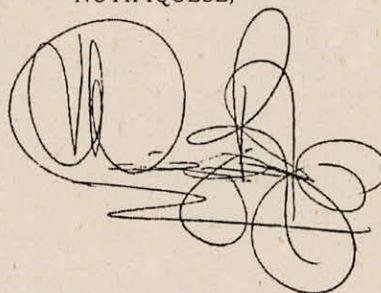
TERCERO ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar Pagarés No. 066546100004562, 066546100005886 Y 4866470213079262, el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, portadora de la T.P. N° 186.404 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 38.140.502., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

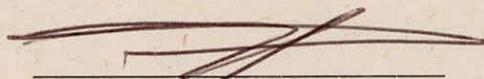
NOTIFÍQUESE,



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 063, hoy
22 de SEPTIEMBRE de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA